



CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 3/2018

ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Marisol Becerra de la Fuente, Síndica del Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de diversas constancias relativas al juicio de amparo 854/2017, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca;</p> <p>b) Copia simple del escrito de Irving Parrales Bahena, correspondiente al veinticinco de abril de dos mil diecinueve, dirigido al expediente TJA/3aS/212/2016, del índice de la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y</p> <p>c) Copia simple de dos transferencias bancarias.</p>	20691

Documentales recibidas el veintinueve de mayo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste:

• Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil diecinueve.

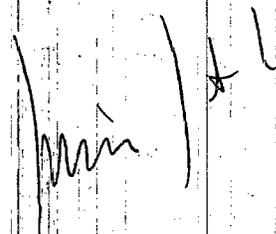
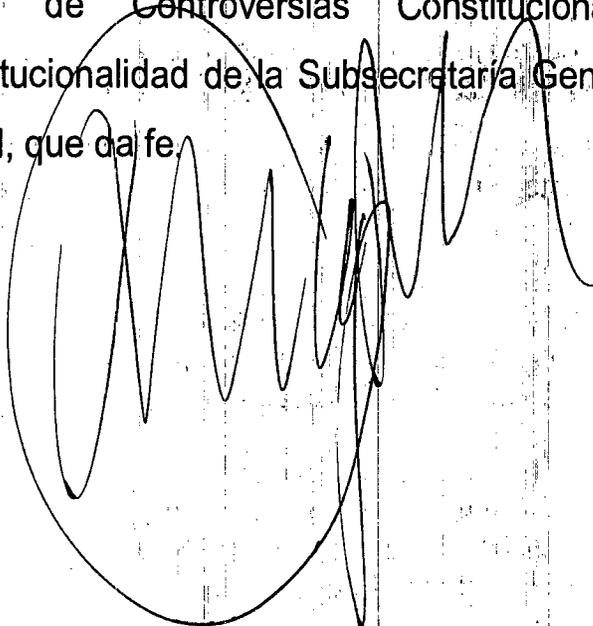
Agreguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta de la Síndica del Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene informando, en esencia, que mediante transferencia bancaria denominada SPEI, el ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó el pago por la cantidad de \$578,021.83 (quinientos setenta y ocho mil veintiún pesos 83/100 m.n.) a favor de la persona moral 'TOCHTER S.A. DE C.V.', EN CUMPLIMIENTO a la ejecutoria de amparo 854/2017, radicado ante el Juzgado Séptimo de Distrito y de la resolución definitiva dictada en el juicio administrativo TJA/3AS/212/2016, radicado ante la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa (TJ), lo cual será motivo de estudio al momento de dictar sentencia en el presente medio de control constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I¹, y 11, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal
Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:
I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



²Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (..)